

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-126/2012.

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 5
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIO: LAURA ESTHER
CRUZ CRUZ y CUITLÁHUAC
VILLEGAS SOLÍS.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-126/2012**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de este año, el 5 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Delicias, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de trescientas cincuenta y seis casillas.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la

elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la referida autoridad administrativa electoral.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el escrito de demanda, los partidos enjuiciantes solicitan a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	17 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
2.	17 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	18 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
4.	18 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	19 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
6.	19 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	20 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8.	21 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	22 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
10.	22 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11.	23 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
12.	23 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13.	24 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14.	27 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
15.	28 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
16.	32 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	39 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18.	48 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19.	51 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	55 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21.	57 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	59 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23.	59 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24.	59 C7	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
25.	175 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
26.	178 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
27.	180 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	181 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29.	184 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	185 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
31.	186 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	191 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	191 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34.	192 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
35.	193 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	194 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37.	194 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	195 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39.	198 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	199 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
41.	199 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42.	201 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43.	201 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	202 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45.	203 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46.	203 C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
47.	204 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	220 B	Existe una votación por debajo del promedio
49.	253 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
50.	253 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
51.	254 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	257 B	Existe una votación por debajo del promedio
53.	258 B	Existe una votación por debajo del promedio
54.	259 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	260 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
56.	261 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57.	261 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
58.	266 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
59.	267 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60.	270 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61.	270 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62.	921 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63.	921 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
64.	922 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65.	922 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
66.	923 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67.	923 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68.	923 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
69.	924 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70.	926 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71.	928 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72.	938 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73.	940 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74.	944 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75.	947 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76.	950 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77.	953 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78.	955 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
79.	957 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	958 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81.	958 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	959 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83.	960 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
84.	961 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85.	964 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86.	965 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	966B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	966C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
89.	968 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90.	969 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
91.	971 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92.	972 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
93.	972 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	972 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	972 C6	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
96.	975 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97.	976 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
98.	977 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99.	978 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	981 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101.	982 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	983 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
103.	983 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104.	984 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105.	984 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106.	984 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
107.	984 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108.	985 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	986 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	987 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	988 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112.	989 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113.	989 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
114.	990 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	991 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116.	991 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	991 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	991 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119.	992 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120.	993 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
121.	993 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
122.	995 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123.	995 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	996 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125.	997B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
126.	998 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
127.	999B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	1000 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
129.	1000 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130.	1001 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131.	1001 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132.	1001 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	1002 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	1005 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135.	1006 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	1006 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
137.	1007 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	1008B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139.	1009 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	1010 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	1011 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
142.	1013 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143.	1016 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	1022 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
145.	1023 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146.	1024 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	1024 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148.	1024 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
149.	1025 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	1026 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
151.	1026 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	1027 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	1028 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154.	1029 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155.	1387 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	1387 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
157.	1388 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158.	1389 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159.	1389 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160.	1390 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161.	1390 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	1393 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	1396 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	1396 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
165.	1397 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
166.	1398 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167.	1400 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168.	1405 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
169.	1407 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
170.	1410 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171.	1411 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
172.	1412 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173.	1412 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
174.	1413B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175.	1414 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	1415 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	1416 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178.	1417 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	1418 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	1419 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
181.	1421 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
182.	2201 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
183.	2206 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
184.	2206 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
185.	2207 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186.	2210 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187.	2212 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
188.	2267 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189.	2268 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	2288 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	2288 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192.	2289 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193.	2290 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194.	2290C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195.	2291 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196.	2291 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
197.	2292 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	2292 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199.	2294 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200.	2295 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201.	2301 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202.	2301 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203.	2302 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
204.	2304 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205.	2305 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
206.	2306 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207.	2307B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
208.	2308 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
209.	2308 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
210.	2309 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211.	2313 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212.	2315 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
213.	2317 B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	2318 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	2318 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216.	2321 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217.	2321 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218.	2481 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219.	2481 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
220.	2482 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
221.	2483 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222.	2484 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
223.	2486 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
224.	2489 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225.	2490 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
226.	2491 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227.	2492 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228.	2492 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
229.	2492 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230.	2493 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231.	2495 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232.	2498 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233.	2499 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234.	2503 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
235.	2504 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236.	2529 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
237.	2529 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
238.	2530 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239.	2530 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
240.	2531 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241.	2534 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
242.	2535 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
243.	2537 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244.	2538 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
245.	2539 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246.	2540 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
247.	2543 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248.	2544 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249.	2560 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
250.	2562 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
251.	2564 B	Existe una votación por debajo del promedio
252.	2565 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	2615 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
254.	2616 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255.	2617 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256.	2619 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257.	2620 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
258.	2622 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
259.	2624 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260.	2625 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
261.	2625 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
262.	2632 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263.	2633 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
264.	2638 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
265.	2640 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
266.	2643 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
267.	2645 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 5 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, mediante oficio O5CD/VS/1112/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JIN/CD05/CHIH/034/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.

V. Tercero interesado. El once de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición

“Compromiso por México”, compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-126/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, el catorce de julio siguiente, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPEJF-SGA-5493/2012.

VII. Radicación. Por acuerdo de veintiséis de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el presente incidente, requirió al Vocal Ejecutivo del 5 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Delicias, a fin de que remitiera diversa información necesaria para resolución de este incidente y ordenó la apertura del presente incidente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es

competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 5 en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de los dispuesto en el artículo 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata del Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, que se encuentran registrados ante el Consejo general del Instituto Federal Electoral, como partidos políticos nacionales.

3. Personería. En términos del artículo 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene acreditada la personería de Quirino Vásquez Sánchez y Efrén Bribiesca Baeza, quienes suscriben en su carácter de representantes del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, a los cuales la autoridad responsable les reconoció el referido carácter.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, así como de las actas circunstanciadas de recuento parcial de la elección de presidente que obran en autos, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve siguiente.

Por tanto, si la demanda se presentó el nueve de julio del año en curso, como consta del sello de recepción, es evidente que ello ocurrió dentro del plazo legal.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual los partidos demandantes promueven el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 5 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua.

En la referida demanda se precisan de manera individualizada las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. El Partido Revolucionario Institucional está legitimado para comparecer al presente juicio por tratarse de un partido político nacional, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en tanto que se trata de un partido político que se encuentra registrado ante el Consejo General del Instituto Federal.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de María Teresa Lerma Santana, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que del acta de cómputo distrital se advierte que la citada persona tiene acreditada, ante la autoridad responsable, el carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el 5 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, es decir el once de julio del presente año.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están

relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en

la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...“*errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas*”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “*errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas*”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos

fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto

en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	<u>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</u>	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	<u>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</u>	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.	pues está directamente relacionado con votación.	

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades

numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de

la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el

Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros

elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse

con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de

aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral¹, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo

¹Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna²; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

²Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**³

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa

³ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

- 1.** Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295,

párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.
2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de la promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por los promoventes.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

1. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 5 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 5 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

3. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 5 distrito electoral federal, con sede en Ciudad Delicias, Chihuahua, que se encuentran en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Casillas respecto de las cuales la pretensión de recuento resulta inatendible.

I.1. Casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital y, por tanto, no procede el recuento solicitado.

Como se describió en el resultando III de esta interlocutoria, la parte actora solicita el recuento de **doscientas sesenta y siete** casillas.

No obstante, tal como se explica en este apartado, diecinueve de esas casillas ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital. Para mayor ilustración, se inserta cuadro en el que se enlistan dichas casillas:

N/P	CASILLA
1	27 B
2	203 C1
3	969 C1
4	972 C2
5	984 C1
6	989 C1
7	993 C1
8	997B
9	1006 C4
10	1009 B

N/P	CASILLA
11	1011 B
12	1024 C2
13	1387 B
14	1393 B
15	1411 B
15	2295 B
17	2307B
18	2531 B
19	2619 B

Respecto de las referidas casillas, la pretensión final de la parte actora radica en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación ahí recibida.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, concretamente, del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL

REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 5 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Ciudad Delicias Chihuahua, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 5 distrito electoral federal en el Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Delicias, Chihuahua, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el "recuento" de esas casillas, es evidente que su pretensión resulta inatendible, máxime si se toma en cuenta que la parte actora no hace valer irregularidades deducidas del propio recuento realizado en sede distrital, sino que reitera aquellas derivadas del escrutinio y cómputo en la casilla, las cuales en principio deben considerarse subsanadas por el estudio llevado a cabo por la autoridad administrativa electoral.

Apartado I.2. Casillas respecto de las que se aduce como causa de recuento, que la votación recibida es inferior al promedio recibida en el distrito.

Respecto de **cuatro casillas**, que se ilustran en el cuadro que se inserta a continuación, la parte actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio, que la votación recibida en las casillas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

N/P	CASILLA
1.	220 B
2.	257 B
3.	258 B
4.	2564 B

La causa de recuento resulta **inatendible** en virtud de que no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes a dichas casillas.

Apartado I.3. Casillas respecto de las cuales se plantea que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

La parte actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.

N/P	CASILLA	N/P	CASILLA	N/P	CASILLA
1.	18 B	11.	972 B	21.	2305 C1
2.	22 B	12.	972 C6	22.	2308 B
3.	28 C1	13.	976 B	23.	2490 B
4.	59 C7	14.	983 C1	24.	2492 C1
5.	192 C1	15.	993 B	25.	2529 B
6.	199 C1	16.	1000 B	26.	2535 B
7.	261 C1	17.	1026 B	27.	2538 C1
8.	921 C1	18.	1397 B	28.	2540 B

N/P	CASILLA	N/P	CASILLA	N/P	CASILLA
9.	922 C1	19.	1407 C3	29.	2645 B
10.	960 C1	20.	2291 C2		

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que su argumento lo hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por la parte actora.

En ese contexto, como se advierte, de las **doscientas sesenta y siete casillas** de las que se solicita recuento en sede jurisdiccional, en **cincuenta y dos** casos resulta inatendible la pretensión de la parte actora.

A continuación se procede al examen de la procedencia o no de recuento de las **doscientas quince** casillas restantes.

Apartado II. Agravios relativos a rubros fundamentales.

Como se precisó en el Considerando Cuarto de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En ese tenor, se analizan las causas de recuento que se hacen valer con base en los argumentos siguientes:

a) Actas con datos ilegibles.

No	Casillas
1.	17 B
2.	253 B
3.	253 C1
4.	266 B
5.	1419 B
6.	1421 B

No	Casillas
7.	2206 C1
8.	2212 B
9.	2308 C1
10.	2315 B
11.	2530 C1
12.	2615 B

No	Casillas
13.	2620 B
14.	2643 B

El planteamiento de la coalición inconforme es **infundado**, porque en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los nombres, firmas y cantidades correspondientes, lo que permite concluir que son legibles.

b) Faltan datos relevantes para realizar el cómputo de la casilla.

De la lectura de la demanda se advierte que respecto de las casillas que se analizan en esta parte de la interlocutoria, la coalición actora aduce como causa de recuento que a las actas de escrutinio y cómputo les faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.

b.1) Actas de escrutinio y cómputo que sí contienen datos relevantes (rubros fundamentales).

N/P	CASILLA	N/P	CASILLA	N/P	CASILLA
1.	178 B	4.	1387 C1	7.	2481 S1
2.	260 B	5.	1396 S1	8.	2486 B
3.	955 B	6.	1412 C1	9.	2638 C1

Del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas enlistadas se advierte que todas contienen los datos completos, de ahí que resulte **infundada** la pretensión de la actora.

b.2) Actas de escrutinio y cómputo que no contienen la totalidad de los datos relevantes, pero es factible subsanar.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	19 B	323		322
2	2625 C1	361		361

Del cuadro preinserto se advierte que, tal como lo aducen los promoventes, las actas de escrutinio y cómputo de las casillas mencionadas no contienen la totalidad de datos relevantes, pues el rubro relativo a boletas sacadas de la urna (votos) aparece en blanco.

Incluso, en el caso de la casilla **19 B**, se advierte que además de aparecer en blanco el rubro de boletas sacadas de la urna (votos), el rubro relativo al total de personas que votaron (incluidos en la lista nominal, con sentencia de Tribunal Electoral y representantes de partidos políticos) no es coincidente con el del total de la votación emitida.

En ese sentido, dada esa incongruencia, el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintiséis de julio del año en curso, requirió al 5 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, a fin de que, a partir de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para las elecciones federales del uno de julio de dos mil doce, que fueron utilizadas el día de la jornada electoral, **certificara** el número total de personas que votaron en la casilla **19 Básica** (incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados).

En cumplimiento a tal requerimiento mediante oficio 05CD/VS/1156/2012, el Vocal Secretario del referido Consejo Distrital envió la certificación en la que hizo constar lo siguiente:

“Que de conformidad a la lista nominal de electores localizada en el interior del paquete electoral de la casilla básica de la sección 0019, utilizada el día de la jornada electoral, votaron un total de 322 (trescientos veintidós) ciudadanos, incluyendo 6 (seis) representantes de partidos políticos, ante mesa directiva de casilla”.

La certificación transcrita tiene la calidad de documental pública acorde con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber sido expedida por una autoridad federal en el ámbito de sus facultades, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo 2, del citado texto legal, por lo que **se tiene por acreditado que en la casilla 19 básica instalada en el distrito 5 en Ciudad Delicias Chihuahua, votaron un total de trescientos veintidós personas (322).**

De tal manera que, con la información obtenida de la certificación en comento, los datos de la aludida casilla quedan de la siguiente forma:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	19 B	322		322

Como se observa, aun cuando con la certificación efectuada por el aludido Vocal, se subsanó la inconsistencia anotada en el rubro de total de personas que votaron, permanece la diversa inconsistencia del rubro boletas sacadas de urna (votos), la cual aparece en blanco.

Sin embargo, aun cuando las respectivas actas de escrutinio y cómputo de las dos casillas que se analizan 19 B y 2625 C1, tienen en blanco el rubro relativo a la boletas sacadas de la urna (votos), esta circunstancia es subsanable a partir de la confronta de los otros dos rubros fundamentales; esto es, ciudadanos que votaron y total de la votación, los cuales encuentran plena coincidencia, motivo por el cual no se ordena el nuevo escrutinio y cómputo, por lo que es infundada la pretensión.

c) El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

c.1) Casillas en las cuales las boletas sacadas de la urna (votos) coinciden plenamente con el total de ciudadanos que votaron:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
1.	17 C2	315	315
2.	18 C2	272	272
3.	19 C1	301	301
4.	20 C1	336	336
5.	21 B	423	423
6.	22 C1	256	256
7.	23 B	321	321
8.	23 C1	300	300
9.	24 B	300	300
10.	32 B	261	261
11.	39 B	269	269
12.	48 B	172	172
13.	51 B	91	91
14.	55 B	296	296
15.	57 B	222	222
16.	59 C4	249	249
17.	59 C6	284	284
18.	180 B	372	372
19.	181 B	354	354
20.	184 B	358	358
21.	185 C1	397	397
22.	186 B	284	284
23.	191 B	316	316
24.	191 C1	314	314
25.	193 B	392	392
26.	194 B	308	308
27.	194 C1	311	311
28.	195 B	358	358
29.	198 B	76	76
30.	199 E1	282	282
31.	201 B	248	248

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
32.	201 C1	241	241
33.	202 C1	301	301
34.	203 B	424	424
35.	204 C2	294	294
36.	254 B	121	121
37.	259 B	109	109
38.	261 B	248	248
39.	267 B	224	224
40.	270 B	308	308
41.	270 E1	110	110
42.	921 B	218	218
43.	922 B	221	221
44.	923 B	383	383
45.	923 C1	354	354
46.	923 C2	355	355
47.	924 B	356	356
48.	926 B	470	470
49.	928 B	282	282
50.	938 B	192	192
51.	940 B	283	283
52.	944 C3	370	370
53.	947 B	302	302
54.	950 B	346	346
55.	953 B	356	356
56.	957 B	212	212
57.	958 B	315	315
58.	958 C1	309	309
59.	959 B	264	264
60.	961 B	379	379
61.	964 B	277	277
62.	965 B	441	441
63.	966 B	292	292
64.	966 C1	305	305
65.	968 C1	200	200
66.	971 B	277	277
67.	972 C4	407	407

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
68.	975 B	342	342
69.	977 B	365	365
70.	978 B	337	337
71.	981 B	196	196
72.	982 B	310	310
73.	983 C2	321	321
74.	984 B	383	383
75.	984 C2	359	359
76.	984 C3	342	342
77.	985 B	375	375
78.	986 B	287	287
79.	987 C1	202	202
80.	988 B	384	384
81.	989 B	231	231
82.	990 B	375	375
83.	991 C2	367	367
84.	991 C6	350	350
85.	991 C7	374	374
86.	992 B	336	336
87.	995 B	209	209
88.	995 C1	215	215
89.	996 B	373	373
90.	999 B	336	336
91.	1000 C1	305	305
92.	1001 B	358	358
93.	1001 C3	350	350
94.	1001 C4	364	364
95.	1002 B	302	302
96.	1005 B	236	236
97.	1006 C2	349	349
98.	1007 B	318	318
99.	1008 B	251	251
100	1010 B	126	126
101	1013 C2	288	288
102	1016 B	321	321
103	1022 B	141	141

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
104	1023 C1	255	255
105	1024 B	301	301
106	1024 C1	374	374
107	1025 B	38	38
108	1026 C1	218	218
109	1027 B	340	340
110	1028 B	399	399
111	1029 B	370	370
112	1388 B	396	396
113	1389 B	247	247
114	1389 C1	235	235
115	1390 B	283	283
116	1390 C1	293	293
117	1398 B	376	376
118	1400 C1	235	235
119	1410 B	440	440
120	1412 B	443	443
121	1412 C1	436	436
122	1413 B	275	275
123	1414 B	236	236
124	1415 B	261	261
125	1416 B	290	290
126	1417 B	179	179
127	1418 B	381	381
128	2206 B	300	300
129	2207 C1	234	234
130	2210 B	66	66
131	2267 B	285	285
132	2268 B	78	78
133	2288 C1	358	358
134	2288 C2	375	375
135	2289 B	336	336
136	2290 B	290	290
137	2290 C2	313	313
138	2291 B	397	397
139	2292 B	271	271

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
140	2292 C1	281	281
141	2294 B	255	255
142	2301 B	234	234
143	2302 C1	305	305
144	2304 B	192	192
145	2306 B	286	286
146	2309 B	274	274
147	2313 B	150	150
148	2318 B	162	162
149	2318 C1	213	213
150	2321 B	351	351
151	2321 C1	336	336
152	2481 C1	273	273
153	2483 B	277	277
154	2484 B	332	332
155	2489 C1	320	320
156	2491 C1	320	320
157	2492 B	428	428
158	2492 C2	410	410
159	2493 B	360	360
160	2495 B	77	77
161	2498 B	137	137
162	2499 B	202	202
163	2504 B	146	146
164	2529 C1	241	241
165	2530 B	203	203
166	2534 B	409	409
167	2537 C1	258	258
168	2539 B	180	180
169	2543 B	340	340
170	2560 B	319	319
171	2562 B	166	166
172	2616 B	427	427
173	2617 B	229	229
174	2622 C1	431	431
175	2624 B	316	316

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
176	2625 B	348	348
177	2632 B	297	297
178	2633 B	286	286
179	2640 C1	251	251

Son **infundadas** las causas de recuento que hace valer la coalición actora porque, contrariamente a lo que aduce, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la inconsistencia en los rubros fundamentales de “total de ciudadanos que votaron” y “boletas sacadas de la urna (votos)”.

c.2) Casillas en las que no coincide el número de boletas sacadas de la urna (votos) con el total de ciudadanos que votaron, pero es factible subsanar.

En este supuesto se ubican las casillas 991 B, 2301 C1, 2544 B y 1396 B, pues tal como aducen los promoventes, el número de boletas sacadas de la urna (votos), no coincide con el total de ciudadanos que votaron. Para evidenciar lo anterior a continuación se inserta un cuadro en que se describen los datos obtenidos de las respectivas actas de escrutinio y cómputo:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)
1	991 B	731	363
2	2301 C1	406	230
3	2544 B	409	236
4	1396 B	410	416

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental del **total de personas que votaron** (suma de los rubros 3 y 4 del acta de escrutinio y cómputo), en relación con los el siguiente rubro fundamental.

Sin embargo, tal inconsistencia se considera subsanable, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo.

En efecto, en cuanto a las casillas **991 B**, **2301 C1** y **2544 B**, de las referidas actas se advierten los siguientes datos:

CASILLA	A	B	C	D	E	F
---------	---	---	---	---	---	---

	TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	RESULTADO VOTACIÓN
991 B	368	358	5	731	363	363
2301 C1	176	226	4	406	230	230
2544 B	173	232	4	409	236	236

De lo anterior se aprecia que existe una inconsistencia en el dato asentado en el rubro “total de personas que votaron”, que se debió a que **al hacer la sumatoria correspondiente (de los apartados B y C) se incluyeron las boletas sobrantes.**

Para corroborar lo anterior, basta con que a la cantidad asentada en el “total de ciudadanos que votaron” se le reste el número de boletas sobrantes, pues hecha tal operación aritmética, se obtiene como resultado una cantidad idéntica a los siguientes dos rubros fundamentales (“boletas extraídas de la urna” y “resultados de la votación”).

En ese sentido, es factible concluir que de la revisión del acta de escrutinio y cómputo, se puede advertir que la inconsistencia en cada uno de los casos que se analizan derivó de que los funcionarios de casilla realizaron de forma equivocada la sumatoria de los apartados B y C (que en el acta de escrutinio y cómputo se identifican con los número 3

y 4), pues adicionaron las boletas sobrantes, con lo que se explica la diferencia máxima entre los rubros fundamentales, pero que en nada afectan el resultado de la votación total.

En cuanto a la casilla **1396 B**, del acta de escrutinio y cómputo se desprende lo siguiente:

CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	RESULTADO VOTACIÓN
411	5	410	416	416

Del anterior cuadro se observa que la suma de **cuatrocientos once** (ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal) más **cinco** (representantes de los partidos políticos que votaron), da como resultado **cuatrocientos dieciséis** cantidad que coincide con los siguientes dos rubros fundamentales.

Lo anterior evidencia que los funcionarios de casilla, al efectuar la sumatoria de los ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal y los representantes de los partidos políticos, erróneamente, asentaron como resultado **cuatrocientos diez**, en lugar de cuatrocientos dieciséis.

De ahí que resulten infundadas las causas de recuento aducidas por la parte demandante.

d) El número de boletas sacadas (votos) de la urna es distinto al total de votos.

d.1) Casillas en las cuales las boletas sacadas de la urna (votos) coinciden plenamente con el total de votos:

No	CASILLAS	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
1	175 B	167	167
2	998 C1	193	193
3	1405 B	292	292
4	2482 B	411	411
5	2503 B	83	83

El planteamiento de la actora resulta **infundado**, pues del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las mencionadas casillas se advierte que los rubros que dice no coinciden (boletas sacadas de la urna –votos- y total de la votación), sí tienen concordancia entre sí.

e) El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1	2201 B	251	251
2	2317 B	263	263

Son **infundadas** las causas de recuento que hace valer la coalición actora porque, contrariamente a lo que aduce, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la inconsistencia en los rubros fundamentales de “total de ciudadanos que votaron” y “resultado de la votación (total de votos)”.

Ante lo infundado de la pretensión de la coalición, se:

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a ordenar la realización de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que solicitan los promoventes en su escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por oficio**, al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo; **por correo electrónico** al Consejero Presidente del 5 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Chihuahua; y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS****MAGISTRADA****MAGISTRADO****MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA****CONSTANCIO CARRASCO
DAZA****MAGISTRADO****MAGISTRADO****FLAVIO GALVÁN RIVERA****MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA****MAGISTRADO****MAGISTRADO****SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR****PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO